

RESOLUCIÓN No. 005-DE-ABG-2015

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley.

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información indica que le corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en la Ley para lo cual dentro de sus atribuciones se encuentra: a) Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información Pública.

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el art. 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ antes señalada, establece la obligación de las Autoridades de las Entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución, el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada, establece la obligación de las Autoridades de las Entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, el Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 157 registrado con el No. 2756 folio 177 de 22 de Octubre del 2012, la Ab. Marcela Aguinaga Vallejo, Ministra de Ambiente, de ese entonces, nombra a la Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedón, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS (ABG)

Art. 1.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, estará integrado por el Subdirector/a de Planificación, el o la Subdirector/a de Asesoría Jurídica, el o la Subdirector/a Administrativo/a Financiero/a, el o la Director/a de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, el o la Director/a de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad, el o la Responsable de la Unidad de Talento Humano, el o la Responsable de Comunicación Social, el o la Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y sus delegados/as. Actuará como Secretario del Comité él o la Responsable de la Unidad de Planificación y Programación Presupuestaria, perteneciente a la Subdirección de Planificación y documentará todas las decisiones tomadas.

Art. 2.- Responsable Institucional.- Se designa a él o la Subdirector/a de Asesoría Jurídica como responsable de atender la información pública en la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y por tanto Presidente/a del Comité de Transparencia de la Institución.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y autorizar la publicación en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar a la Dirección Ejecutiva un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos. Se incluirá en el informe la puntuación obtenida de la autoevaluación realizada, conforme al instructivo de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ.

El Comité de Transparencia elaborará y presentará el informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP.

Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Subdirección de Planificación
a2)	Base legal que la rige	Subdirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Subdirección de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Subdirección de Planificación
b1)	Directorio completo de la Institución	Talento Humano

b2)	Distributivo de personal	Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Subdirección Administrativa Financiera
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la Institución, así como sus anexos y reformas	Subdirección de Asesoría Jurídica
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Comunicación
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la Institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Subdirección Administrativa Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal.	Subdirección Administrativa Financiera
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la Institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Subdirección Administrativa Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha Institución	Subdirección de Asesoría Jurídica
k)	Planes y programas de la Institución en ejecución	Subdirección de Planificación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Subdirección Administrativa Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como	Subdirección de

	metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	Planificación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Subdirección Administrativa Financiera
O	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Subdirección de Asesoría Jurídica

Art. 5.- Responsabilidades de las Unidades Poseedoras de Información.- Los servidores públicos de las unidades institucionales que deban entregar la información, tendrán personal responsabilidad sobre los plazos y el contenido de la información que deberá ser entregada mensualmente previa publicación en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Art. 6.- Plazo.- El Comité de Transparencia de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ, o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 7.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 24 días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y publíquese.-



DRA. MARILYN CRUZ B.
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG